RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

RADICADO: 27001333300420200017900

DEMANDANTE: WILLIAM DEVINSON ROJAS PINILLA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ASUNTO: AUTO INADMITE

El señor **WILLIAM DEVINSON ROJAS PINILLA** por conducto de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado por el silencio administrativo negativo al omitir dicha entidad dar respuesta a la petición de fecha 27 DE FEBRERO DE 2018 relacionada con el reconocimiento y pago de las sanción moratoria causada por el no pago oportuno de sus cesantías y a título de restablecimiento del derecho el pago de dicha acreencia.

Al analizar la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido por el señor **ROJAS PINILLA** para actuar en este asunto en su nombre y representación, no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que en el mismo no se determinó de manera el asunto para el cual se confirió.

Así las cosas, ante los defectos de que adolece la demanda, el Despacho la inadmitirá y le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda y concédasele a la parte actora el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO Jueza

